JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley No. 500, que designa con el nombre de Madre Ascensión la calle Juan Espínola del Municipio de La Vega.

(G. O. Nº 9163, del 8 de Noviembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

CONSIDERANDO: que por su consagración como religiosa y educadora, la Reverenda Madre Sor Ascensión del Buen Pastor, mereció el cariño del conglomerado social del Municipio de La Vega.

CONSIDERANDO: que la mencionada religiosa y educadora contribuyó notablemente al progreso cultural de ese Municipio y es justo que se honre su memoria con un homenaje imperecedero:

VISTA: la Resolución 47-68 bis, del Ayuntamiento del Municipio de La Vega:

VISTA: la Ley No. 49 de fecha 9 de noviembre de 1966;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se designa con el nombre de MADRE ASCENSION, la Calle Juan Espínola del Municipio de La Vega. Asi-

mismo, se designa con el nombre de "JUAN ESPINOLA" la calle "CUATRO" de este Municipio.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Amable A. Botello A.,
Vicepresidente en funciones

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de

octubre de mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

---

Ley No. 501, que modifica la parte capital del artículo 6 y su Párrafo 1 de la Ley Nº 5574, del 13 de julio de 1961.

(G. O. Nº 9163, del 8 de Noviembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 501

Art. 1.— Se modifican la parte capital del artículo 6 y su Párrafo 1 de la Ley No. 5574, de 13 de julio de 1961, reformados por la Ley Nº 13, del 30 de agosto de 1966, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera;

Art. 6.— El Instituto de Auxilios y Viviendas tendrá un Consejo Directivo de siete (7) miembros y sus suplentes, integrado de la siguiente forma:

a) Un Presidente y dos Miembros nombrados por el Poder Ejecutivo.

b) El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

c) El Administrador General del Instituto.

d) El Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda; y

e) El Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

Párrafo 1.— Cada Miembro del Consejo Directivo tendrá un Suplente designado por el Poder Ejecutivo, los cuales durarán en sus funciones el mismo tiempo que los titulares o la fracción pendiente de ejercicio que les reste a aquellos. El Ad-